



Consejo Superior  
de la Judicatura

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### **I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

**TIPO DE PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE/SOLICITANTE/ACCIONANTE:** YURISMELDA SOTELO CASTELLANOS Y ANYI PAOLA SOTELO CASTELLANOS  
**CAUSANTE:** MARÍA YANIRA CASTELLANOS MARTÍNEZ

### **II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Teniendo en cuenta que el Trabajo de Partición en el presente asunto **no** fue objetado, procederá el Despacho a impartirle la oportuna aprobación.

### **III.- ANTECEDENTES**

El proceso de Sucesión intestada de la causante MARÍA YANIRA CASTELLANOS MARTÍNEZ, fue tramitado conforme al procedimiento que la ley regula para esta clase de acción.

Mediante auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fls. No.53 al 56), se declaró abierto y radicada la sucesión de la causante MARÍA YANIRA CASTELLANOS MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 39.708.407, fallecida el 18 de enero de 2017, en la ciudad de Tunja-Boy., quien tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en Saboyá; en este mismo auto se reconoció como herederas YURISMELDA SOTELO CASTELLANOS, portadora de la C.C. No. 1056031544 de Saboyá y ANYI PAOLA SOTELO CASTELLANOS, identificada con la C.C. No. 1056030851 de Saboyá, en calidad de hijas de legítimas de la de cújus MARÍA YANIRA CASTELLANOS MARTÍNEZ

Igualmente se dispuso notificar a los herederos menores de edad ERIKA ALEJANDRA Y YEISON DAVID SOTELO CASTELLANOS, representados legalmente por su progenitor EULISES SOTELO ALARCON, con C.C. No.4.229.409 y al cónyuge supérstite EULISES SOTELO ALARCON para los efectos previstos en el art. 1289 del C.C., para que en el término de 20 días declaren si aceptan o repudian la herencia.

Por último se dispuso en este auto, el emplazamiento a las personas que se crean con derecho en este asunto, como lo prevé el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 Ibídem e igualmente se dispuso oficiar a la DIAN, para lo de su cargo.

A fl. 58 obra notificación del señor EULISES SOTELO ALARCON, el 14 de enero de 2020, a quien se le advirtió conforme el art. 492 del CG.P. y lo preceptuado en el art. 1298 del C.C.

A fl. 68 al 71 y con auto del 30 de julio de 2020, se declaró que el señor EULISES SOTELO ALARCON, cónyuge supérstite de la causante MARIA YANIRA CASTELLANOS MARTINEZ, repudia la herencia, por haber guardado silencio como lo prevé el art. 492 del C.G.P; así mismo se dispuso prorrogar por un (1) año el término para que los jóvenes YEISON DAVID SOTELO CASTELLANOS Y ERIKA ALEJANDRA SOTELO



Consejo Superior  
de la Judicatura

CASTELLANOS se presentaron al proceso para reclamar sus derechos que les asisten dentro de la presente causa mortuoria.

Igualmente se dispuso en la misma providencia vincular al proceso a la Comisaria de Familia de Saboyá, y al Ministerio Público Local, para que en el ámbito de sus funciones (art. 50 y ss del CIA y art. 46 del C.G.P.) garantizaran los derechos de los jóvenes YEISON DAVID SOTELO CASTELLANOS y ERIKA ALEJANDRA SOTELO CASTELLANOS, quien posteriormente adquirió la mayoría de edad.

Se dispuso solicitar también a la Comisaria de Familia de Saboyá y al Ministerio Público Local, rendir un informe en el que se determine las razones por las cuales el progenitor de los menores antes citados no ejerció la representación legal de sus hijos, respecto a este proceso, para lo cual se les concedió un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia (art. 275 del C.G.P.).

Entre tanto a fl. 79 al 86 el Ministerio Publico local presentó el informe adelantado ante su despacho solicitado por el Juzgado. A su vez la Comisaria de Familia de Saboyá, presento el informe requerido, a fls. 87 al 127.

Los anteriores informes se agregaron al proceso con auto adiado 29 de octubre de 2020, y se procedió a designar Curador Ad litem al DR. HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, para representar los intereses del menor jóvenes YEISON DAVID SOTELO CASTELLANOS.

Igualmente, se reconoció a ERIKA ALEJANDRA SOTELO CASLTELLANOS, con C.C. No. 1.003.691.499 de Zipaquirá, en calidad de heredera de la causante MARIA YANIRA CASTELLANOS MARTINEZ, de acuerdo con el art. 488-4 del C.G.P., de quien se tiene que, acepta la herencia con beneficio de inventarios y se reconoció al DR. ALIRIO CRUZ CIRSTANCHO, como apoderado judicial de aquella.

A folios 148 el Curador ad litem manifestó aceptar el cargo, a fl. 149, se le dio posesión del cargo como curador ad litem, para que representara al joven menor de edad YEISON DAVID SOTELO CASTELLANOS.

Con auto del 10 de junio de 2021 se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos (para el 1/10/2021 a las 9:00 a.m.) y se requirió a la DIAN para que emitiera la respuesta a nuestra comunicación, también se ordenó informar al curador ad -litem, al Ministerio Publico y a la Comisaria de Familia la fecha y hora de la diligencia de inventarios y avalúos.

A fl. 196, y siendo el 1º de octubre de 2021, se aplazó la diligencia de inventarios y avalúos por cuanto no se había emplazado en debida forma a las personas que se creyeran con derecho en esta sucesión, y se señaló nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el 6 de diciembre de 2021 a las 2:00 p.m.

Con auto del 14 de octubre de 2021 se agregó el emplazamiento allegado por el actor el que se surtió en la Emisora Triunfo Stereo 98.6 FM, publicado el 10 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m. El 26 de octubre de 2021, se registró el proceso en la TYBA, como dejo constancia obrante a folio 203.



Consejo Superior  
de la Judicatura

El 6 de diciembre de 2021 a las 2:00 p.m. se realizó la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, sin haberse presentado oposición alguna, el despacho les impartió su aprobación. Seguidamente se declaró la partición en este asunto y se dispuso nombrar en calidad de partidor al apoderado actor, por tener facultades para ello, a quien la Juez le dio posesión del cargo y le concedió un plazo de 15 días para esta misión.

El día 20 de enero de 2022 con 10 fls., el partidor presentó el trabajo de partición, y de acuerdo al art. 509-1 del C.G.P., se ordenó trasladar a los interesados por el término legal de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en auto del 27 de enero de 2022, término que se surtió como consta en el fl. 241 del 31/01/2022. a partir de las 8:00 a.m. hasta el 4/02/2022 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), sin que se haya presentado objeción alguna al mismo.

#### **VI.- CONSIDERACIONES**

Siendo presentado el trabajo de partición en debida forma, al tenor del art. 1394 C.C. y Art. 509 CGP y ss., encontrándolo ajustado a derecho, y no observando causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede en la forma y términos de las normas en comento, a dictar de plano sentencia aprobatoria y adjudicar los bienes inventariados.

#### **V.- DECISIÓN**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya - Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el TRABAJO PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos de la causante MARIA YANIRA CASTELLANOS MARTINEZ, quien falleció el dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Tunja, siendo el municipio de Saboyá-Boy., su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** los derechos y/o bienes objeto de la presente sucesión intestada, en calidad de herederos de la causante MARIA YANIRA CASTELLANOS MARTÍNEZ, a **YURISMELDA SOTELO CASTELLANOS**, identificada con C. C. No. 1.056.031.544 de Saboyá; **ANYI PAOLA SOTELO CASTELLANOS**, identificada con la C.C. No. 1.056.030.851 de Saboyá; **ERIKA ALEJANDRA SOTELO CASTELLANOS** con C.C. No. 1.003.691.499 de Zipaquirá; y al menor de edad YEISON DAVID SOTELO CASTELLANOS, con NUI 1016015642, indicativo serial 39831809, quien está representado por el Curador Ad litem DR. HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, hasta tanto cumpla la mayoría de edad, en calidad de hijos legítimos de la causante MARÍA YANIRA CASTELLANOS MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 39.708.407. Por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: POR** Secretaría expídanse copias del trabajo de partición, de esta Sentencia, junto con las certificaciones correspondientes, y regístrense en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA - BOYACÁ

### SENTENCIA No. 06

# SGC

Radicado No. 2019-00108-00

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior, PROTOCOLIZAR el expediente ante la Notaria del Municipio de Saboyá, para los fines legales pertinentes.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta decisión en estado que se publica en el micro sitio del Juzgado, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, al igual que la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 14 de fecha 1° de Abril de 2022

Código de verificación:

**58e6055078fb4cb50ea2ccea0  
2657b8bfe26d2183474124d5f  
b033adb4d1f257**

Documento generado en  
31/03/2022 07:14:51 AM

Firmado Por:

**Liz Carolina Rojas Salgado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo  
Municipal**

**Saboya - Boyaca**

Descargue el archivo y valide  
éste documento electrónico  
en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado  
con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la  
Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12